

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
PROGRAMA DE ESTUDIOS DE DERECHO



**LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE LA
PERSONA CON DISCAPACIDAD FRENTE A LA
INIMPUTABILIDAD PENAL EN EL PERÚ**

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autor:

Díaz Poma, Daniela Esther

Asesor:

Mg. Edith Patricia Barrionuevo Blas

(Código ORCID: 0000-0001-9181-8489)

Chimbote – Perú

2023

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE GENERAL	i
PALABRAS CLAVE	ii
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN	ii
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD	iii
TITULO	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
ANTECEDENTES	1
JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	5
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	6
CONCEPTUALIZACIÓN	8
HIPÓTESIS	11
OBJETIVOS	12
METODOLOGÍA	12
RESULTADOS	13
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN	17
CONCLUSIONES	26
RECOMENDACIONES	27
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	29
ANEXOS	30

PALABRAS CLAVE:

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. DISCAPACIDAD INTELECTUAL.
INIMPUTABILIDAD.

KEY WORDS:

EXTRA-CONTRACTUAL CIVIL LIABILITY. INTELLECTUAL DISABILITY.

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Línea de investigación	Instituciones del derecho de la persona y la familia en el sistema jurídico nacional e internacional
Área	Ciencias sociales
Sub área	Derecho

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado **"LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD FRENTE A LA INIMPUTABILIDAD PENAL EN EL PERÚ"** del (a) estudiante: **DIAZ POMA DANIELA ESTHER**, identificado(a) con Código N° **1116200366**, se ha verificado un porcentaje de similitud del **20%**, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario N° 5037-2019-USP/CU para la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 25 de enero de 2024

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN



Dr. JAVIER MARTÍNEZ CARRIÓN
VICERRECTOR



NOTA: Este documento carece de valor si no tiene adjunta el reporte del Software TURNITIN.

TÍTULO

“LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD FRENTE A LA INIMPUTABILIDAD PENAL EN EL PERÚ”

RESUMEN

La finalidad de la presente investigación es examinar los alcances y efectos de la responsabilidad civil extracontractual de la persona con discapacidad, en el marco de la reforma del Código Civil (en adelante, el CC) a través del Decreto Legislativo N° 1384 (en adelante, el decreto) y el tratamiento diferenciado en la legislación penal que la concibe como inimputable cuando se trata de delitos o faltas.

La base de la reforma al CC es la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante, la Convención) que reconoce – como debe de ser – el derecho de la persona discapacitada a desarrollarse de acuerdo a sus habilidades en un entorno igualitario e inclusivo. No obstante, la Convención como los reformadores del CC, omitieron valorar la responsabilidad penal frente a la capacidad de ejercicio reconocida.

En la metodología, se desarrolló una investigación del tipo cualitativa, no experimental y donde se realizó un análisis jurídico doctrinario, valorándose la norma nacional, las sentencias sobre la materia y el registro de apoyos, definiéndose que el tratamiento diferenciado de la responsabilidad civil extracontractual y la inimputabilidad de la persona discapacitada intelectual genera una incompatibilidad normativa que afecta el sistema jurídico peruano.

ABSTRACT

The purpose of this research is to examine the scope and effects of the non-contractual civil liability of the person with disabilities, within the framework of the reform of the Civil Code (hereinafter, the CC) through Legislative Decree No. 1384 (hereinafter, , the decree) and the differentiated treatment in criminal legislation that conceives it as non-imputable when it comes to crimes or misdemeanors.

The basis of the reform of the CC is the Convention on the Rights of Persons with Disabilities (hereinafter, the Convention) which recognizes – as it should – the right of the disabled person to develop according to their abilities in an equal environment. and even. However, the Convention, like the reformers of the CC, failed to assess criminal responsibility against the recognized capacity to exercise it.

In the methodology, a qualitative, non-experimental research was developed and where a doctrinal legal analysis was carried out, evaluating the national standard, the rulings on the matter and the registry of supports, defining that the differentiated treatment of non-contractual civil liability and The non-imputability of the intellectually disabled person generates a regulatory incompatibility that affects the Peruvian legal system.

1. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICA

1.1. Antecedentes:

1.1.1. El nuevo tratamiento del régimen de la capacidad en el código civil peruano: Varsi y Torres (Varsi & Torres, 2019) en este *journal* los autores realizan un examen de la capacidad jurídica incorporada a la legislación civil, desde la perspectiva de la capacidad de ejercicio de la persona con discapacidad. Como es que ha evolucionado la concepción de la discapacidad a lo largo del tiempo y trae a colación la comparación entre las interesantes desfasadas y la moderna que es acogida, precisamente, por el CC.

Resulta ser un trabajo muy interesante, pero poco crítico de las modificaciones y, aunque no todos puedan coincidir, concibe a la discapacidad bajo una realidad socio-económica, familiar y cultural que no alcanza a todo el Perú.

1.1.2. Una persona con discapacidad, pero con plena capacidad de ejercicio reconocida, aun cuando carezca de discernimiento ¿puede celebrar actos jurídicos válidos?: En esta investigación (Bustamante, 2020), el autor, expone un análisis del artículo 42° del CC destacando, con acierto, la importancia de la modificación y los derechos reconocidos a la persona discapacitada para el ejercicio de sus derechos, no obstante, es finalidad de la vista, valorar los efectos de esa capacidad reconocida que se observará en la eficacia de los actos jurídicos celebrados.

1.1.3. Consecuencias jurídicas por la falta de regulación de la incapacidad de los retardados mentales, los que adolecen de deterioro mental y los privados de discernimiento: En esta tesis, la autora (Lazo, 2021), examina los efectos de la falta de regulación de las figuras jurídicas de las personas con discapacidad intelectual y el decaimiento mental.

Si bien, es cierto, resulta interesante e importante el enfoque de su análisis, resulta objetable la terminología que usa, pues ésta ha sido superada, por la

corriente que apunta a contar con un derecho más humanizado e incluyente. Aunque se entiende que no es la intención de la autora, pues se evidencia la preocupación jurídica de haber arribado a una reforma son evaluar las posibles consecuencias, como lo son los bienes o patrimonio de las personas discapacitadas que, eventualmente, pudieran verse afectados debido a los vacíos legales que, a su criterio, se han generado.

1.1.4. Una mirada al sistema de apoyos implementado para las personas con discapacidad mental e intelectual. a propósito de la nueva concepción de la capacidad jurídica, Lima año 2020: En la investigación, el autor (Duran, 2021) examina la reforma al CC a partir de la institución de apoyo que se incorpora, por primera vez en el Perú. El enfoque del análisis tiene por finalidad evaluar si la institución resulta eficaz en el sentido de tutela y seguridad jurídica para la persona discapacitada quien, en el ejercicio de sus derechos que se le concede, puede, eventualmente, verse vulnerada.

La reflexión resulta interesante porque destaca la importancia de la convención, las nuevas corrientes, la necesaria inclusión y reforma del CC, pero no omite observar el, eventual, efecto que pudiera suscitarse por la posible insuficiente protección y garantía de los derechos de este grupo humano, exponiendo así su patrimonio y demás.

1.1.5. Apoyos y salvaguardias a personas con discapacidad en el distrito judicial de tumbes, periodo 2019 – 2020: En la tesis, la autora (Pardo, 2022) se avoca al examen de las instituciones antes referidas, considerando su novísima incorporación al CC y como éstas resultarían eficaces en su aplicación, así como el impacto que pudiera causar en los derechos de los titulares para designar apoyos y salvaguardias. Determinando que las regulaciones de estas instituciones no otorgan tutela ni garantía para la persona discapacitada, pues pese a la igual expuesta en la norma, ésta no es tal en la práctica, por lo que sostiene que se vulneran alarmantemente sus derechos.

1.2. Fundamentación científica:

El autor (Coca, 2020), realiza un análisis sobre la responsabilidad civil extracontractual en base a las teorías del dolo y la culpa normadas en el CC, las

que se trasladan como fundamentación:

1.2.1. El sistema subjetivo en el Código Civil peruano: el artículo 1969:

En este extremo el autor sostiene que la legislación peruana se encuentra bajo el esquema de la teoría subjetivista, por lo que, sin importar las causas, siempre habrá un responsable, ya sea por dolo o culpa y, por ende, el pago de una indemnización.

Bajo esta premisa, sólo podría ser eximido del cumplimiento de la indemnización aquel responsable del incumplimiento que, pudiera probar que no tuvo responsabilidad y su actuación u omisión esta carente de dolo o culpa. Frente a ello, el acreedor no tendría derecho a exigir la indemnización, ni el deudor que pagarla. Nos recuerda un poco a la teoría del riesgo en las obligaciones de dar, donde se prueba que ninguno de los dos sujetos tiene responsabilidad, pero el acreedor se ve perjudicado, en el sentido que no recibiría lo perdido y, tampoco, la indemnización.

En este orden de ideas, el autor trae a colación el caso de los juegos de azar, haciendo así una comparación que, a no se considera válida, pues en los juegos de azar existe el riesgo latente como tal. En cambio, en una obligación está nace para ser cumplida independientemente que, en el camino resulte, imposible su cumplimiento, por causas no atribuibles al responsable.

No obstante, el problema se suscita para quien debe probar la culpa, ya que, según la dogmática, ésta se encierra en la parte subjetiva del sujeto que la hace difícil acreditar; es por ello que, el CC vigente ha valorado la presunción de la culpa. Y lo resuelve de una manera bastante práctica, traslada la carga de la prueba al deudor, de tal manera que la víctima o agraviado tenga que probar nada. Ahora bien, si se pone atención a la norma, debe valorarse que el legislador sólo traslada la carga de la prueba en caso de culpa, más no de dolo y es por ello que, algunos autores sostienen que, existiría un error normativo en este extremo.

Este análisis es parte del derecho de obligaciones y sistemáticamente se encuentra ubicado en el extremo de la inexecución de las mismas, y dicha

presunción opera sólo en caso de culpa leve, más no para los casos de dolo y culpa inexcusable donde no opera la presunción, por ende, le corresponderá al agraviado probar la misma.

1.2.2. **La culpa en el derecho comparado y el derecho nacional:**

A nivel de la jurisprudencia en legislación extranjera, como la italiana, han sido mucho más minuciosos para la regulación, determinando con claridad la culpa y las formas en las que se configura, trayendo a colación términos como *imprudencia*, *negligencia*, *impericia* que tienen como consecuencia el daño en el patrimonio del acreedor.

Ahora bien, la culpa implica que el agente o sujeto no actúo de manera responsable o diligente, sino todo lo contrario a ello, trayendo como consecuencia las acciones que recaen sobre él, como la reparación del daño ocasionado por su conducta.

Por ende, se exige que el sujeto asuma con responsabilidad su conducta o actuación de tal manera que no ocasionen un daño. El otro aspecto de la norma italiana, es que descalifica la posibilidad de distintos niveles o grados de culpa, algo que si se admitió hasta el siglo XVIII.

A nivel nacional, no se admite el modelo del denominado “buen padre” de la legislación extranjera, pues se espera que la persona actúe de manera diligente porque así corresponde y no un tema paternalismo como tal; no obstante, algunos en la doctrina peruana, consideran que, debería de asignársele una denominación, es el caso de la legislación Suiza, que usa la terminología el “*buen administrador*”.

Lo cierto es que, independientemente de la denominación, la actuación diligente del sujeto siempre se considerará eximente de culpa o responsabilidad como tal, por lo que sí es admisible la culpa leve – como se ha señalado antes -, y con ello la posibilidad de la graduación de la culpa no admitida en algunas legislaciones extranjeras. Finalmente, de probarse el daño, traerá como consecuencia la responsabilidad civil del agente.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. Justificación Social:

La incorporación de la nueva capacidad - por así denominarla, aunque ya tenga sus años de vigencia – trajo consigo el reconocimiento del derecho de la persona discapacitada mayor de edad de ejercer por si o, a través de apoyos, el pleno ejercicio de sus derechos, lo que por efecto implica no sólo derechos propia mente dicho sino, también, la posibilidad de asumir responsabilidades y obligaciones. Desde esta perspectiva, se amerita el análisis como aporte social, por cuanto permitirá definir si la persona con discapacidad intelectual mayor de edad – en todos los caos o grados de discapacidad – están o no en la capacidad de asumir, efectivamente, por si mismos o, a través de apoyos, derechos y obligaciones.

Si bien es cierto, algunos antecedentes han expuesto interesantes análisis sobre la materia, no se abordado el tema de la posible contradicción entre la responsabilidad civil y penal, lo que resulta relevante para las familias y personas con discapacidad intelectual, de tal manera que reconozcan los efectos de la regulación normativa vigente.

2.2. Justificación jurídica:

El asidero sobre el que se sostiene esta propuesta de investigación es determinar los efectos de la posible contradicción normativa entre la responsabilidad civil extracontractual, en el ámbito civil, y la inimputabilidad de la persona discapacitada, en el ámbito penal, con motivo de la reforma del CC por el decreto en el año 2018. Si bien es cierto, han transcurrido cuatro años desde su vigencia, debe valorarse que es la modificación más importante que aconteció al CC, por lo que la aplicación de sus normas aún viene causando controversias en el ámbito académico.

En ese sentido, el aporte jurídico de este examen permitirá dilucidar los alcances de la responsabilidad civil y penal de la persona con discapacidad mayor de edad y si es que existe una posible incompatibilidad normativa y, de ser así, como es que debería resolverse la misma, a fin de evitar una inadecuada regulación en un mismo sistema jurídico que, en este caso, es el peruano.

3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

3.1. Realidad problemática:

Resulta imposible que el derecho, como ciencia jurídica, permanezca estático. No obstante, en lo que respecta al CC, durante 34 años no sufrió un cambio normativo de tal trascendencia como lo fue el decreto del año 2018, el mismo que incorpora la denominada nueva capacidad jurídica, por la cual se rompe con el sistema tradicional que separa la capacidad de derecho y la de ejercicio como dos instituciones distintas, cuando realmente es una sola, pero con dos expresiones: el derecho y el hecho.

Asimismo, reconoce a la persona con discapacidad – sin diferenciar los tipos de discapacidad – mayor de edad, el ejercicio pleno de sus derechos, es decir, ejercerlos por ella misma o a través de los apoyos, siendo esto último opcional como se desprende la lectura del artículo 42° del CC. En esa línea de cambios, elimina la incapacidad relativa, para modificarla con la denominación de capacidad de ejercicio restringida y deroga el retardo mental y el deterioro mental del artículo 44° y el privado de discernimiento del artículo 43°, con la finalidad – se entiende -, de aplicar los alcances y efectos del artículo 42°.

Y, en el camino de adecuar el CC por la reforma del Libro I, se modifican, también, otros extremos de la ley civil, como lo es, la incorporación del artículo 1976-A, por el que se atribuye responsabilidad civil extracontractual a la persona discapacitada con apoyo, es decir, la posibilidad de que responda por los daños ocasionados por su conducta, lo que resulta hasta allí, consecuente, pues sigue la línea de la reforma acontecida.

No obstante, y, es sabido, que la discapacidad intelectual no se puede generalizar, aunque su análisis no es propio del derecho, sino más bien de las ciencias médicas y de la salud, por cultura general existen grados que van desde la más leve al más grave. Surge el interrogante, entonces, si toda persona con discapacidad intelectual estará en la capacidad de asumir las consecuencias jurídicas de sus actos o hechos.

Lo antes referido, se desarrolla por la norma civil, empero, en el sistema

jurídico peruano – como en otros sistemas extranjeros – existe una norma penal que atribuye a las personas una responsabilidad punitiva como consecuencia de una conducta tipificada como delito. En este extremo, resulta, relevante señalar que, la ley penal no ha sido modificada respecto de la capacidad reconocida a la persona con discapacidad intelectual, es más, se mantiene como inimputable, lo que significa que no le alcanzaría las consecuencias o sanciones establecidas en la ley por carecer de capacidad de responsabilidad penal.

Siendo el sistema jurídico nacional uno solo y, habiéndose identificado, esta posible incompatibilidad normativa o antinomia normativa, resulta necesario definir cómo es que puede existir en paralelo un tratamiento jurídico diferenciado de responsabilidad jurídica para un mismo tipo de persona, si en verdad existe o no esta contradicción normativa o si resulta operativa o efectiva la capacidad jurídica reconocida a la persona discapacitada. Todo este escenario es sobre el que reposan los desasosiegos jurídicos de esta importante reforma, pero que amerita su examen por las razones expuestas.

3.2. Delimitación del problema de investigación:

3.2.1. Delimitación práctica:

El cambio de la noción y alcances de la capacidad en la vía civil, sin duda alguna debería tener un impacto en las relaciones jurídicas ejercidas por las personas con discapacidad. Sin embargo, en otra esfera del derecho – la penal -, en el mismo sistema jurídico, se mantiene la ausencia de capacidad delictiva de la misma persona. Frente a ello, resulta interesante, desde la perspectiva práctica, determinar los alcances y efectos de estas dos posiciones normativas diferenciadas para un mismo sujeto.

3.2.2. Delimitación temporal:

Este análisis carece de una temporalidad, en el sentido que se trata de dos normas vigentes en dos distintos cuerpos normativos y, aunque la investigación recoge información sobre el registro de apoyos desde el año 2018 al 2022, técnicamente, no aplica la temporalidad en el presente trabajo.

3.2.3. Delimitación social:

La reforma de la capacidad jurídica en el CC y, especialmente, de la capacidad de ejercicio atribuida a la persona con discapacidad, debería tener un impacto significativo en el ejercicio de las relaciones jurídicas que realiza. La observación es que, no es tal, pues en la praxis no se tiene conocimiento de los efectos de los negocios jurídicos celebrados por personas con discapacidad mental o la responsabilidad civil extracontractual atribuida por su actuación dolosa o culposa.

Frente a ello, en el ámbito penal, se mantiene vigente la ausencia de capacidad delictiva o inimputabilidad del discapacitado mental que no está en la capacidad de entender las consecuencias de sus actos. Siendo esto así, resulta relevante delimitar socialmente, los alcances de las posiciones asumidas por estas dos codificaciones vigentes.

3.3. Enunciado del Problema:

¿Cuáles serán los efectos jurídicos del tratamiento diferenciado de la responsabilidad civil extracontractual de la persona con discapacidad y su inimputabilidad penal en el sistema jurídico peruano?

4. CONCEPTUALIZACIÓN

4.1. Marco Conceptual:

4.1.1. La Capacidad:

Los autores lo explican bastante bien y sostiene, con acierto que es un atributo que corresponde a todo individuo y que le otorga la posibilidad hacer y ejercer todo aquello que la norma no prohíba, además ser titular de derechos y pasible de asumir responsabilidades jurídicas (Varsi & Torres, 2019).

4.1.2. Discapacidad:

En este extremo, citando Satoshi Ueda, la definen como aquella acción de interacción de la persona que ostente una definida condición fisiológica y el entorno social en el que se desarrolla. De igual modo, destaca, a diferencia de posiciones anteriores que la construcción de este concepto no es estático, porque la condición de la persona no lo es, ya que puede ser

objeto de variación (Varsi & Torres, 2019).

4.1.3. Discapacidad intelectual:

Para los autores, esta discapacidad, también, denominada natural, se refiere a la falta de aptitud para asumir y tomar decisiones, se entiende en su diario quehacer. De igual modo, sostiene que, tampoco, es estática, sino que es cambiante y dependerá de los caracteres de la cada persona en atención a su entorno cercano y social (Varsi & Torres, 2019).

4.1.4. Imputabilidad:

Para el autor son las condiciones psicológicas mínimas que se requiere para que a una persona se le atribuya la comisión de una acción punible, de tal manera se le pueda imputar el hecho y sancionarle, asimismo, destaca que, aunque existen varios presupuestos, resulta relevante que la persona tenga la capacidad de entender su actuación ilícita (Gaviria, 2005).

4.1.5. Inimputabilidad:

Se considera como una valoración de la persona a quien se le acción punible, pero que evaluada, se determina que no estaba o no está en condiciones comprender o entender su propia conducta, es decir, es lo contrario a la imputabilidad, es la ausencia de esa responsabilidad por los caracteres propios de la persona (Gaviria, 2005).

4.1.6. Responsabilidad civil extracontractual:

Ésta es desarrollada por el CC en los artículos 1969° y 1970°, y tiene como punto de partida o centro de imputación el perjuicio ocasionado a otra persona y el surgimiento de la responsabilidad de reparar o resarcir el efecto del daño ocasionado. Ahora, se considera extracontractual porque no está contenido en un acuerdo de voluntades o existiendo un contrato, ninguna cláusula lo contempla (Guzmán, 2021).

4.1.7. Antinomia normativa:

Para el autor, debe ser entendida como contradicción entre las normas, cuya expresión se manifiesta por la incompatibilidad entre las leyes de un mismo sistema jurídico y la imposibilidad de cumplir con las normas, precisamente, por la contradicción existente (Iturralde, 1987).

4.2. Marco Teórico:

En este extremo se recogió el examen sobre la responsabilidad civil en el Perú del autor (Coca, 2020):

4.2.1. Los sistemas de responsabilidad civil en el derecho civil peruano:

El autor define a éstos como el conglomerado de normas y disposiciones generales que van a definir las pautas para la determinación del resarcimiento. Y dentro de ese marco, establece que existe una diferencia del daño ocasionado con motivo de una inejecución unilateral (Fernández, 2019, p. 37).

Por otro lado, lo que dogmática denomina como *sistema de responsabilidad precontractual*. El mismo que alcanza no sólo tutela del negocio jurídico sino, también, las acciones previas a la misma, es decir, la negociación. Los cuales refiere el autor, pueden dar lugar a diversos escenarios de responsabilidad: *a) el dolo incidental, b) la culpa in contrahendo, c) la ruptura injustificada de tratativas y d) la violación de deberes precontractuales de contratación*.

Asimismo, como tercer punto, se sostiene otro sistema de responsabilidad, denominada *postcontractual*. Por el que, surte efectos después de culminado el contrato y el posible incumplimiento por obligaciones que deben mantenerse. En ellas, según el autor, se encuentran el secreto profesional o industrial.

Siendo el mismo orden, plantea un cuarto sistema de responsabilidad por inejecución de obligaciones. Éste es llamado o conocido como responsabilidad contractual y, evidentemente, se suscita por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el contrato.

Para finalizar, el autor se refiere a la responsabilidad civil extracontractual, que, por lógica, se entiende que no existe contrato previo, o existiendo contrato, no se ha regulado sobre dicho extremo. En atención a este, también, genera una obligación, la de ocasionar daño alguno.

4.2.2. Los sistemas de la responsabilidad civil extracontractual: el sistema subjetivo y el sistema objetivo:

Bastante tratados por la doctrina, están referidos al dolo y la culpa. Por ende, aplican criterios diferenciados de imputación, en razón de la conducta del agente o sujeto activo u obligado. Estos sistemas han sido abordados, tanto por la dogmática nacional como la extranjera.

El autor, citando a la dogmática belga, sostiene que la determinación de la responsabilidad civil es bastante compleja y, tampoco, contribuyen mucho a su análisis, ya que parten de conceptos abstractos, de allí que no defina con claridad entre la responsabilidad subjetiva y la objetiva. No obstante, sostiene que, la responsabilidad subjetiva implica y se vincula a la culpa derivada causante del daño, mientras que la responsabilidad objetiva sólo implica el incumplimiento y no valora ningún eximente, como en el primer caso.

Asimismo, agrega que, en legislación novísima, se inclina por la objetividad en la responsabilidad, obviando la culpa o el eximente.

Empero, no es posible negar que, ambos sistemas de responsabilidad civil extracontractual están vigentes en el Perú y, aunque no es materia de análisis la clasificación, resulta relevante recordarlos para una mejor ilustración de esta investigación.

5. HIPÓTESIS

5.1. Hipótesis:

La responsabilidad civil extracontractual atribuida a la persona con discapacidad frente a la inimputabilidad penal de la misma, tiene como efecto una antinomia e incompatibilidad normativa que afecta la coherencia del sistema jurídico peruano.

5.2. Variables:

5.2.1. Variable independiente:

La persona con discapacidad intelectual (X).

5.2.2. Variable dependiente:

La responsabilidad civil extracontractual (Y).

5.3. Operacionalización de Variables:

VARIABLE	TIPO DE VARIABLE	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
Persona con discapacidad intelectual (X)	Independiente	Persona mayor de edad que, al amparo del CC, tiene capacidad de ejercicio pleno de sus derechos	▪ Doctrina. ▪ Código civil. ▪ Código penal.
Responsabilidad civil extracontractual (Y)	Dependiente	Es la capacidad de asumir por si, los efectos de las relaciones jurídicas obligatorias cuya fuente es la ley.	▪ Decreto Legislativo N° 1384. ▪ La Convención.

6. OBJETIVOS

6.1. Objetivo general:

Determinar los efectos jurídicos del tratamiento diferencia de la responsabilidad extracontractual de la persona con discapacidad y su inimputabilidad penal.

6.2. Objetivos específicos:

6.2.1. Analizar la reforma nacional sobre la capacidad de ejercicio plena de la persona discapacitada en comparación con los presupuestos de inimputabilidad penal.

6.2.2. Indicar el número de registros de apoyos y salvaguardias en la SUNARP Chimbote en los últimos cinco años.

7. METODOLOGÍA

7.1. . Tipo de Investigación:

Es una investigación básica con enfoque cualitativo, donde se desarrollará un análisis de la doctrina y exegético.

7.2. Población – Muestra:

En el presente no se necesitó de población ya que se aplicará un enfoque cualitativo, más si se recogerá una muestra del registro de apoyos y salvaguardias en la SUNARP – Chimbote.

7.3. Técnicas e instrumentos de investigación:

7.3.1. Técnicas:

Se aplicará un examen de documentos, doctrina y normas.

7.3.2. Instrumentos:

Se desarrollará una ficha de recolección de contenido.

7.4. Procesamiento y análisis de la información:

Por el tipo de análisis, sólo se utilizará los sistemas de Word y power point.

8. RESULTADOS

8.1. Ordenamiento jurídico peruano:

8.1.1. Reforma del CC por el Decreto Legislativo 1384:

Artículo	CC	Decreto
42°	Capacidad de ejercicio: Norma la capacidad de ejercicio de las personas que hubieran alcanzado la edad de 18 años, con excepción de los casos prescritos en los artículos 43 y 44.	Capacidad de ejercicio plena: Modifica el CC y establece que la capacidad de ejercicio no sólo la tiene los mayores de 18 años, sino también, la persona con discapacidad mayor de edad. Dejando a la libertad de dicha persona el uso de ajustes razonables o apoyos.
43°	Incapacidad absoluta: Regulaba que son incapaces absolutos, los menores de 16 años y los privados de discernimiento.	2. Derogado.
44°	Incapacidad relativa: Reguló 8 causas, entre ellas, los retardados mentales (inciso 2) y los que sufren deterioro mental (inciso 3) (...)	2. Derogado. 3. Derogado.
1975°	Responsabilidad de incapaces con discernimiento: condicionaba la responsabilidad extracontractual de la persona con discapacidad a que gozará de discernimiento, determinando, además, la responsabilidad solidaria del representante legal.	Derogado

1976°	Responsabilidad del apoderado de incapaz: Traslada la responsabilidad al representante cuando el incapaz dirigió su conducta sin discernimiento.	Derogado
1976-A°	-	Responsabilidad de la persona con apoyo: Por la reforma se prescribe que toda persona discapacitada que cuenta con apoyo es responsable extra contractualmente.

8.1.2. Código Penal:

Artículo	Texto
20°	Inimputabilidad: Norma la exención de responsabilidad penal, estableciendo en el inciso 1) <i>“El que, por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión. (...)”</i>

8.1.3. Anteproyecto de reforma del CC:

Artículo	CC	Anteproyecto
42°	Capacidad de ejercicio: Norma la capacidad de ejercicio de las personas que hubieran alcanzado la edad de 18 años, con excepción de los casos prescritos en los artículos 43 y 44.	No se propone una reforma.
43°	Incapacidad absoluta: Regulaba que son incapaces absolutos, los menores de 16 años y los privados de discernimiento.	Régimen de capacidad de ejercicio restringida: Para el presente análisis, interesa la reforma del numeral 2) Los privados de discernimiento o imposibilitados de expresar su voluntad de manera indubitable; debe mediar una resolución judicial que determine el régimen restringido.
44°	Incapacidad relativa: Reguló 8 causas, entre ellas, los retardados	Régimen de asistencia: Propone el régimen de asistencia para, 1) Las personas que vean disminuidas sus

	mentales (inciso 2) y los que sufren deterioro mental (inciso 3) (...)	facultades físicas, psíquicas, sensoriales o de conducta, con discernimiento, pero que no puedan asumir su cuidado moral y material. (...)
1975°	Responsabilidad de incapaces con discernimiento: condicionaba la responsabilidad extracontractual de la persona con discapacidad a que gozará de discernimiento, determinando, además, la responsabilidad solidaria del representante legal.	Responsabilidad del discapacitado con discernimiento 1. En primer orden, norma la responsabilidad de la persona sujeta a capacidad de ejercicio restringida que actúe con discernimiento. 2. En segundo lugar, propone la responsabilidad del cuidador para cumplir con la indemnización si se trata de una persona con capacidad de ejercicio restringida, a no ser que no hubiera podido evitar su actuación. 3. Finalmente, propone la responsabilidad solidaria de los cuidadores o representantes legales de las personas sujetas a capacidad de ejercicio restringida, cuando no tomaron medidas de prevención En los tres supuestos propone, la solidaridad en la responsabilidad.
1976°	Responsabilidad del apoderado de incapaz: Traslada la responsabilidad al representante cuando el incapaz dirigió su conducta sin discernimiento.	Irresponsabilidad del discapacitado sin discernimiento: Exime de responsabilidad a la persona con capacidad de ejercicio restringida sin discernimiento, y la traslada a quien tiene su representación o cuidado.

8.2. Sentencias sobre inimputabilidad:

Expediente	Caso	Sumilla / Fundamento
R.N 12-2021-Lima	Inimputabilidad por anomalía psíquica	Son causa de inimputabilidad, el trastorno mental (...) cuando ésta sea suficiente como para anular o alterar las bases de la responsabilidad (...) En el caso concreto, se evidenció que el procesado, se vio afectado en la capacidad de entender (...). Se trata de un trastorno mental irreversible y el sistema de justicia debe ser coherente.
R.N 1097-2017-Lima	Características de la esquizofrenia como eximente de responsabilidad penal	Quinto: (...) se tiene que la evaluación siquiátrica (...) presenta como diagnóstico esquizofrenia paranoide (...) es un trastorno mental crónico que pertenece al grupo de la psicosis, es lógico concluir que se trata de una enfermedad mental (...)
R.N 1228-2014-Lima	Cuadro de síndrome psicótico de tipo esquizofrenia paranoide constituye causa legal de exención de responsabilidad penal	Fundamento 3.7. Constituye causa legal de exención de responsabilidad penal el hecho de que el acusado presente un cuadro de síndrome psicótico de tipo esquizofrenia paranoide, que lo hace inimputable, ya que no es capaz de responder por sus actos.
R.N 4091-2009-Lima	Retardo mental leve constituye causa de exención de la responsabilidad penal	Fundamento Sexto. [...] La imputabilidad implica salud mental, aptitud psíquica de actuar en el ámbito penal, precisamente al cometer el delito (...); que en dicho orden de ideas, se advierte que el retardo mental leve no se encuentra dentro de este presupuesto — ni mucho menos en los demás taxativamente indicados en el dispositivo legal indicado— (...); de lo que se infiere que el encausado sí estaba en condiciones de conocer el carácter delictuoso de su conducta (...)

8.3. Registro de apoyos y salvaguardias 2018-2022:

Se recogieron muestras de tres distritos:

Distrito	Año	Nº de Apoyos
Chimbote	2018	-
	2019	13
	2020	8
	2021	25
	2022	21
Casma	2018	-
	2019	-
	2020	-
	2021	1
	2022	1
Huaraz	2018	
	2019	3
	2020	3
	2021	2
	2022	6

Fuente: Oficina Registral Sede Huaraz – Zona Registral N° VII

9. ANALISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

9.1. Ordenamiento jurídico peruano:

9.1.1. Análisis de reforma del CC por el Decreto Legislativo 1384:

La reforma es considerada la más importante acontecida al CC vigente. La razón es que, incorpora una nueva capacidad jurídica en el Perú, la misma que se sostiene en la Convención que, pese a haber sido suscrita y ratificada por el Perú en los años 2006 y 2007, respectivamente, no es hasta el 2018 que se incorpora en la segunda legislación más importante, como lo es el CC.

Ya antes, parte de estos nuevos paradigmas la capacidad de la persona con discapacidad, fueron incorporados en otras normas, como la Ley de las personas con discapacidad, empero no tuvo el impacto – por carecer de alcances jurídicos suficientes – que su reforma en el CC.

La revisión comparativa del CC anterior a la reforma y el Decreto, trae consigo – respecto al problema de análisis – la modificación de los

artículos del 42° al 44° y la derogación de los artículos 1975° y 1976° y la incorporación del artículo 1976-A°.

Los primeros – del 42° al 44° - están referidos a los alcances de la nueva capacidad jurídica concedida a las personas con discapacidad mayores de edad, quienes, a la fecha, ostenta la capacidad de ejercicio plena de sus derechos, es decir, no requieren de un representante u otra persona para desenvolverse en sus relaciones jurídicas, ya signifiquen éstos la titularidad de derechos y obligaciones.

El artículo 42° deja a la voluntad de la persona con discapacidad determinar si hace uso de apoyos o ajustes razonables, pero no lo impone como tal, pues la imposición implicaría – no cabe duda – contradecir de capacidad de ejercicio reconocida y la naturaleza jurídica de los apoyos que, como su nombre bien lo indica, son solo un soporte o asistencia que está sujeta a la voluntad de la persona con discapacidad.

Siguiendo la línea del análisis, se reforman, también, los artículos 43° y 44°. En el primero se deroga a los privados de discernimiento y, en el segundo, a las personas con discapacidad mental y el deterioro mental, por lo que debe entenderse que, al ser personas con discapacidad que han sido suprimidos de la esfera de la restricción de la capacidad de ejercicio, les alcanza los efectos y derechos del artículo 42°. Es decir, las personas con alguna discapacidad mental, sin importan el nivel de la discapacidad, tienen el ejercicio pleno de sus derechos civiles.

Bajo esta premisa, debe entenderse y así es ratificado por la derogación de los artículos 1975° y 1976° y la incorporación del artículo 1976-A° que dispone que, toda persona con discapacidad que está asistida por un apoyo tiene asume la responsabilidad extracontractual de sus actos. Vale decir, en el ejercicio de sus derechos civiles puede ser titular de derechos y, además, asumir obligaciones, pues así expresamente lo dispone el artículo antes citado que se incorpora, aunque a diferencia del artículo 42° y, en cierta medida se podría señalar que se contrapone, pues mientras éste último deja a la voluntad del discapacitado requerir o no de apoyos, mientras que el

1976-A° condiciona la responsabilidad extracontractual a la existencia de un apoyo, a fin de atribuir responsabilidad civil al discapacitado.

No obstante, condicionada o no la designación de un apoyo, lo cierto es que, en materia civil, no existe – jurídicamente hablando – limitaciones al ejercicio de los derechos del discapacitado mental, ya sea para ejercer, por sí mismo, actos jurídicos o asumir el efecto de una obligación legal. Aunque en la praxis aún no existe un ejercicio pleno que permita evaluar el impacto de la reforma y la capacidad de ejercicio reconocida, ya que, como se verá más adelante, el número de registro de apoyos es mínimo comparado con el número de personas con discapacidad registradas en Chimbote distrito, sólo como referencia esta muestra.

A ello se suma que, mediante Resolución Administrativa N° 046-2019-CE-PJ el Poder Judicial dispuso implementar el sistema de apoyos para las personas con discapacidad que contaran con curador nombrado y regularizar los procesos en trámite. Siendo esto así, expresamente, se entiende que, aunque los apoyos son voluntarios y sólo un mecanismo legal de asistencia, realmente, en la praxis no se dejó a la voluntad de la discapacitada, sino que se impuso, como si se tratará de una representación legal.

Pese a estas falencias observadas en el ámbito civil, no se puede negar lo que expresamente dispone el CC y que, en análisis más amplio, lleva a cuestionar como es que en materia civil el discapacitado mental ostenta el ejercicio de sus derechos y consecuencia de sus actos, pero aún en materia penal, está vigente el inciso 1) del artículo 20°, por el que se le exime de responsabilidad penal.

Desde el punto de vista doctrinario, como se ha desarrollado líneas arriba, se trataría una antinomia normativa o contradicción entre dos cuerpos normativos dentro de un mismo sistema jurídico. Por un lado, en el civil, tenemos a la persona discapacitada a quien se le reconoce el ejercicio pleno de sus derechos -incluidas allí, los discapacitados mentales o con deterioro mental-, y por otro lado, en la esfera penal, si de delitos o faltas se trata, carecen de responsabilidad, pues la norma los considera inimputables.

La pregunta que surge es, ¿cuál es el efecto de este tratamiento diferenciado? Es posible que, por un lado, se atribuya toda responsabilidad extracontractual a una persona con discapacidad mental, pero por otro, si ésta comete un delito, el mismo ordenamiento jurídico le retira la capacidad y, por ende, lo coloca en un estado de incapacidad punitiva.

No hay duda de la diferencia advertida, pero ¿es posible que ésta estructura normativa se compatible por tratarse, finamente, de dos ramas distintas del derecho? En la presente investigación, no tiene por finalidad analizar la responsabilidad contractual, pues se entiende que ésta surge de la voluntad de la persona – discapacitada o no – y además es sinalagmática, requiere del acuerdo de ambas partes. A diferencia de la responsabilidad civil extracontractual, la que es atribuida por la ley, lo que vale decir que, es la ley quien dispone la obligación de la persona con discapacidad.

Al otro extremo está la responsabilidad penal, aquella que surge en virtud de la comisión de un delito, pero que a diferencia de la responsabilidad civil que es de orden patrimonial, está además de tener un contenido patrimonial – la reparación civil – implica, primordialmente, una sanción punitiva contra la libertad y/o inhabilitación.

Se menciona en líneas arriba que, a decir de la doctrina, el CC es calificado como la segunda norma más importante en un sistema jurídico, la razón recae sobre dos caracteres fundamentales, la generalidad en la que está prescrita y su aplicación supletoria para cualquier rama del derecho. Aunque se debe reconocer que, las normas civiles no serían aplicables supletoriamente en la esfera penal, pero para aplicar algunas penas, su fundamento se sustenta en especialidades del derecho civil, el caso de la capacidad de ejercicio – antes de la reforma -, el vínculo de parentesco, los derechos reales, entre otros.

Siendo esto así, no puede negarse, entonces que, aun cuando se tratar de dos áreas del derecho diferentes y contrapuestas, no puede negarse que las instituciones jurídicas de un mismo ordenamiento jurídico no deben ni pueden contraponerse. En ese sentido, no puede tenerse una norma que

reconozca la capacidad de ejercicio a una persona con discapacidad mental y otra que le retire la misma capacidad para eximirlo de una sanción.

No cabe duda de la antinomia o contraposición que existe en el sistema jurídico peruano respecto de la capacidad jurídica de ejercicio de la persona con discapacidad mental, la misma que debe ser superada pues afecta la coherencia y correcta sistematización del ordenamiento jurídico.

9.1.2. Análisis del Código Penal:

Líneas arriba hemos referencia el artículo 20° inciso 1) de la ley penal peruana, la misma que excluye de la posibilidad de sanción a la persona con discapacidad intelectual, por cuanto, carece de capacidad delictiva, vale decir, es inimputable. Y tiene este estatus porque la falta de comprensión no le permite entender las consecuencias de los actos cometidos.

Antes del Decreto, existía una concordancia respecto de la capacidad de ejercicio en la esfera civil y la capacidad delictiva en la esfera penal, pues ambas reconocían la ausencia de capacidad en la persona que carecía de discernimiento suficiente para entender su conducta y los efectos de la misma. Empero, con posterioridad, surge este cambio de paradigma en el ámbito civil y, con ello, una contraposición en las áreas civil y penal.

También, se ha señalado antes, que, por el número reducido de apoyos y la ausencia de casos en la praxis sobre la responsabilidad civil extracontractual del discapacitado mental, aun es difícil determinar, de manera categórica, los alcances de la reforma en el ámbito civil. Si es posible encontrar investigaciones y estudios interesantes, respecto de los posibles efectos o de la poca utilidad de la reforma, sobretodo en un país donde el entorno socio familiar, cultural y económico poco puede aportar para el desarrollo de las habilidades de la persona con discapacidad.

El presente examen, permite ir dilucidando que, efectivamente, existe una antinomia que no resulta para nada recomendable, pues la correcta sistematización de las normas y su coherencia, son las que pueden definir un sistema jurídico idóneo y garantista. Siendo esto así, ameritaría una

reforma que permita la concordancia de estos dos cuerpos normativos, respecto de la capacidad de ejercicio y la capacidad delictiva. La pregunta que surge, entonces, es ¿si debería reformarse la capacidad civil o los alcances de la inimputabilidad de la persona con discapacidad mental?

No cabe duda que la reforma de inimputabilidad generaría un impacto mayor en el derecho y la sociedad, pues a diferencia de la civil que sólo busca una responsabilidad patrimonial, en lo penal, implicaría la posibilidad de sancionar a la persona con discapacidad intelectual, limitando así su libertad, un derecho fundamental tan apreciado como la vida misma.

9.1.3. Análisis del Anteproyecto de reforma del CC:

Aunque no se encuentra aprobado, resulta relevante revisar el proyecto de reforma del CC, el cual fue oficializado por el Ministerio de Justicia en el año 2020, pero que, a la fecha, aún se mantiene como tal, en proyecto.

Resulta oportuno mencionar que, cuando acontece la reforma del CC por el Decreto, se suscita una conmoción en la comunidad jurídica, esto debido a ya existía un proyecto de reforma trabajo sistemáticamente y en lugar de aprobar éste, el ejecutivo optó por aprobar la reforma más importante que ha tenido el CC vigente desde su promulgación.

Siendo esto así, vale la pena hacer una revisión de cómo es que se plantea la nueva capacidad jurídica que debía recogerse de la Convención en comparación el texto derogado por el Decreto y la vigencia del mismo Decreto.

En primer orden, a primera vista los proyectistas no proponen la reforma del artículo 42°, razón por la que debe entenderse que, aun limitan la capacidad de ejercicio de la persona discapacitada mayor de edad privada de discernimiento o que no cuente con el discernimiento suficiente para asumir la consecuencia de sus actuaciones. Primera y enorme diferencia con la reforma del Decreto.

Respecto al artículo 43° proponen la reforma de este, derogando la incapacidad absoluta, para introducir en este extremo la capacidad de

ejercicio restringida y en cuyo inciso 2) hace referencia a la ausencia de discernimiento suficiente y la imposibilidad de exteriorizar la voluntad, empero, sostiene que este estado o estatus de ejercicio restringido debería estar declarado en una resolución judicial. Como se podrá observar, se aleja de manera abismal del Decreto, pues en primer orden, elimina la incapacidad absoluta, lo que significaría – de aprobarse – que los menores de 16 años no serían más incapaces absoluto sino estarían bajo los alcances de la capacidad de ejercicio restringida, lo que resulta interesante y, aunque, no es materia de análisis, vale el comentario de un menor recién nacido o un menor de tres o seis años, ¿tendría una actuación sólo restringida para el ejercicio de sus derechos, lo que implicaría que tiene no sólo goce sino, también, ejercicio sobre los mismos? Algo cuestionable.

Pero retomando el análisis respecto de la capacidad de ejercicio restringida de los privados de discernimiento, debe destacarse que, los proyectistas han sido, no cabe duda, mucho más razonables en el sentido que reconocen que, las personas con discapacidad mental o intelectual pueden tener un grado de entendimiento como no, de allí que se restrinja el ejercicio de sus derechos por sí mismos y, particularmente, resulta, también, acertado el que se haya propuesto que este estatus este determinado por el juez. Pues en una realidad socio familiar o cultural como la peruana donde poco se favorece al desarrollo de habilidades de las personas con discapacidad, no es posible determinar de manera categórica que todas las personas con discapacidad, mayores de edad, pueden ejercer por sí sus derechos, aun cuando la Convención así lo declare. En ese sentido, el proyecto es mucho más razonable y tutelar.

En cuanto al artículo 44°, los proyectistas, también, proponen una reforma diferenciada del Decreto, estableciendo un régimen de asistencia – se entiende similar al de los apoyos –, el que a diferencia de la norma vigente no es potestativo, sino que se prescribe que este grupo de personas que no tienen las facultades para discernir y asumir su cuidado moral y material, necesariamente deban contar con sistema de apoyo o asistencia. Propuesta que, también, tiene un carácter tutelar.

Finalmente, en cuanto a los artículos 1975° y 1976°, plantea su reforma a diferencia del Decreto que los deroga. ¿Y en qué sentido los reforma? En primer lugar, reconoce la posibilidad de responsabilidad civil extracontractual de la persona sujeta a capacidad de ejercicio restringida que actúe con discernimiento, así como la responsabilidad solidaria de quien ejerce su representación, Y en el segundo artículo citado, exime de responsabilidad al privado de discernimiento.

Como se puede observar de manera general, el anteproyecto resulta ser mucho más consecuente, respecto de la capacidad de ejercicio que debiera reconocerse a la persona con discapacidad intelectual y, con responsabilidad y garantía de los derechos de las personas que podrían ser vulnerables, regula esta capacidad de ejercicio en atención al nivel de entendimiento de la persona con discapacidad mental. Por ende, bajo esta propuesta se mantendría todavía cierto nivel de la incapacidad civil en lo que respecta a la responsabilidad extracontractual, en consecuencia, habría una coherencia entre la norma civil y la norma penal que regula la inimputabilidad del privado de discernimiento.

9.2. Análisis de sentencias sobre inimputabilidad:

Los cuatro expedientes traídos a colación reflejan la posición unánime del sistema jurídico nacional en el ámbito penal de no castigar o sancionar al inimputable que carece de capacidad de delictiva porque no goza del entendimiento suficiente para asumir las consecuencias de sus actuaciones, aun cuando éstas calificara como una conducta típica.

Ahora bien, resulta interesante, también, revisar que, en uno de los recursos de nulidad citados – el 4091-2009-Lima -, el sistema, con mucho acierto, desarrolla el criterio que no toda discapacidad intelectual será eximente de responsabilidad penal, pues califica que la discapacidad leve puede y, evidentemente, en el expediente, es sancionada. Con ello, se puede sostener que, la discapacidad mental no es una sola, sino que existen niveles de la misma, de allí, precisamente se entiende que, los proyectistas, no propongan la derogación de la falta de discernimiento y mantengan estatus como “discernimiento suficiente” o la “capacidad de entender”.

Dicho esto, queda claro que, la posición del juzgador es mantener el estricto respeto de la inimputabilidad o incapacidad delictiva del privado de discernimiento, en contraposición de la posición vigente en el CC que reconoce capacidad de ejercicio plena a la persona con discapacidad mental, sin contemplar el efecto de ello y la colisión que se produce entre ambos cuerpos normativos.

9.3. Análisis del registro de apoyos y salvaguardias 2018-2022:

Debe indicarse, en primer orden que, la SUNARP sede Chimbote, sólo informa respecto de los apoyos, por lo que debe entenderse que no existe ninguna salvaguardia inscrita.

Ahora bien, de la información alcanzada se tiene que, entre los tres Distritos Chimbote, Casma y Huaraz se registraron 83 apoyos entre los años 2019 y 2022, ya que en el año 2018 no se presenta ningún registro. De los tres distritos, Chimbote es en el que se observa un número mayor de registros, alcanzando un total de 67 apoyos en los cuatro años revisados.

Respecto de Chimbote distrito debe indicarse que éste tiene una población de 280 mil habitantes en promedio, del censo del INEI del año 2012, se tiene que Ancash registró un total de 45,722 personas con discapacidad, de ese total el 31% son personas con discapacidad intelectual o mental.

Analizadas estas cifras, resulta evidente que, los apoyos inscritos entre los años 2019 y 2022, son mínimos, lo que permite determinar que esta institución no tiene la efectividad por la cual se instituyó como tal. La razón, es porque, aun cuando, jurídicamente, se le haya reconocida la capacidad de ejercicio a la persona con discapacidad mental, en la práctica no se le permite el real y libre ejercicio de sus derechos por sí mismos, sino que actúan a través de otros y, posiblemente, por no ser titulares de patrimonios, no se haya requerido la inscripción de apoyos.

CONCLUSIONES:

1. Se puede afirmar que, del examen realizado, existe una contraposición en el tratamiento diferenciado de la legislación civil sobre la capacidad de ejercicio reconocida al discapacitado mental y la inimputabilidad penal que se mantiene vigente.
2. Del análisis de la reforma nacional sobre la capacidad de ejercicio de la persona con discapacidad intelectual, a través del Decreto, y en comparación con la norma penal sobre la inimputabilidad del privado de discernimiento se ha determinado que existe una antinomia o incompatibilidad normativa que afecta la coherencia de la legislación nacional.
3. Sólo se hallaron registros de apoyos, ascendentes a un número de 83 entre los Distritos de Chimbote, Casma y Huaraz (años 2019 al 2022) que, comparados con la población con discapacidad intelectual en Ancash, resulta que esta institución incorporada al CC no ha tenido la eficacia y utilidad esperada, por lo que podría determinarse que la capacidad de ejercicio no tiene una operatividad en la praxis.

RECOMENDACIONES:

Como se habrá observado, el presente análisis tiene por finalidad motivar los interrogantes de la nueva capacidad jurídica incorporada al CC por el Decreto Legislativo 1384, en el extremo de la capacidad de ejercicio y responsabilidad civil extracontractual, reconocida y atribuida – respectivamente – a la persona con discapacidad, en comparación con la inimputabilidad o incapacidad delictiva que se mantiene vigente el código penal, se determina la incompatibilidad de las mismas y la afectación al sistema jurídico peruano, por lo que se recomienda que:

- La modificación de los artículos 42°, 43° y 44° del CC, en los extremos de mantener la falta de discernimiento como una causa de capacidad restringida o incapacidad absoluta, de ameritarlo el nivel de discapacidad intelectual.
- Retomar la vigencia de los artículos 1975° y 1976°, reformándolos en el sentido, eliminar toda responsabilidad civil extracontractual de una persona con discapacidad mental, que carece de discernimiento o graduando su responsabilidad civil, según el nivel de su entendimiento.

AGRADECIMIENTO

Mi gratitud a mis padres que han sido mi soporte en todo, en especial a mi abuelita, por su amor y comprensión durante mis estudios y, especialmente, durante el desarrollo de mi tesis, sin ellos, no hubiera sido posible alcanzar mis metas.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS

- Bustamante, M. I. (2020). *Repositorio de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo*. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12893/9019>
- Changanaqui, M. D. (18 de agosto de 2022). *Repositorio de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.14067/6527>
- Duran, J. (2021). *Repositorio Universidad Autónoma del Perú*. Obtenido de <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1526/Duran%20Vivanco%20C%20Jose%20William.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Fernández, E. (2016). *Dialnet*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=127394>
- Gaviria, J. (2005). La inimputabilidad: cocepto y alcance en el código penal colombiano. *Revista Colombiana de Psiquiatría* , 23.
- Guzmán, S. (2021). *LP Legis Perú*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/responsabilidad-civil-contractual-extracontractual-derecho-civil/>
- Iturralde, V. (1987). Una aproximación al tema de las antinomias normativas : problemas relativos a la identificación de las mismas. *Repositorio Universidad de Rioja*, 23.
- Lazo, B. I. (2021). *Repositorio de la UPAO*. Obtenido de https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/8665/1/REP_BELISA.LAZO_CONSECUENCIAS.JURIDICAS.pdf
- Pardo, A. (2022). *Repositorio de la Universidad Nacional de Piura*. Obtenido de <https://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/63566/TEISIS%20-%20PARDO%20PEREZ.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Varsi, E., & Torres, M. (2019). El nuevo tratamiento del régimen de la capacidad en el Código Civil peruano. *Acta Bioethica*, 15.

ANEXO

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO	PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS
La responsabilidad civil extracontractual de la persona con discapacidad frente a la inimputabilidad penal en el Perú	¿Cuáles serán los efectos jurídicos del tratamiento diferenciado de la responsabilidad civil extracontractual de la persona con discapacidad y su inimputabilidad penal en el sistema jurídico peruano?	La responsabilidad civil extracontractual atribuida a la persona con discapacidad frente a la inimputabilidad penal de la misma, tiene como efecto una antinomia e incompatibilidad normativa que afecta la coherencia del sistema jurídico peruano.	<u>Generales:</u> - Determinar los efectos jurídicos del tratamiento diferencia de la responsabilidad extracontractual de la persona con discapacidad y su inimputabilidad penal. <u>Específicos:</u> - Analizar la reforma nacional sobre la capacidad de ejercicio plena de la persona discapacitada en comparación con los presupuestos de inimputabilidad penal. - Indicar el número de registros de apoyos y salvaguardias en la SUNARP Chimbote en los últimos cinco años.

Reporte de la SUNARP



HUARAZ, 10 de agosto de 2023



Firmado digitalmente por:
BERU MEJIA CUENTAS Beru Apamei FAU/
20172263471 hard
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2023/08/10 10:01:31-0500

INFORME TECNICO No 00021 -2023-SUNARP/ZRVII/UTI/ITE

A : **Ing. Percy Macedo Alegre**
Jefe (e) de la UTI de la Z.R. N° VII

ASUNTO : Información sobre números de apoyos registrados en la Zona VII.

REFERENCIA: a) Solicitud – Hoja de trámite E-04-2023-013567

Tengo el agrado de dirigirme a su despacho para poder brindarle un cordial saludo y a la vez tratar el asunto y documento de la referencia, a través del cual su despacho solicita se remita la información referente a la cantidad de apoyos inscritos en el registro personal de la Zona VII.

DETALLE	CANTIDAD
CASMA	5
2021	1
2022	1
2023	3
CHIMBOTE	81
2019	13
2020	8
2021	25
2022	21
2023	14
HUARAZ	16
2019	3
2020	3
2021	2
2022	6
2023	2
Total general	102

Sin otro asunto que tratar, es cuanto se reporta para los fines convenientes.

Atentamente,

Firmado digitalmente
Beru Mejia Cuentas
Analista de Infraestructura Tecnológica y Base de Datos.
Zona Registral N° VII – Sede Huaraz – SUNARP

UTI/bamc

REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1. Información del Autor				
DIAZ POMA DANIELA ESTHER		72111291	danielita_13_0@hotmail.com	
Apellidos y Nombres		DNI	Correo Electrónico	
2. Tipo de Documento de Investigación				
☒ Tesis	☐ Trabajo de Suficiencia Profesional	☐ Trabajo Académico	☐ Trabajo de Investigación	
3. Grado Académico o Título Profesional ¹				
☐ Bachiller	☒ Título Profesional	☐ Título Segunda Especialidad	☐ Maestría	☐ Doctorado
4. Título del Documento de Investigación				
LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD FRENTE A LA INIMPUTABILIDAD PENAL EN EL PERÚ.				
5. Programa Académico				
DERECHO				
6. Tipo de Acceso al Documento				
☒ Abierto o Público ³ (info:eu-repo/semantics/openAccess)		☐ Acceso restringido ⁴ (info:eu-repo/semantics/restrictedAccess) (*)		
(*) En caso de restringido sustentar motivo				

A. Originalidad del Archivo Digital

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador y forma parte del proceso que conduce a obtener el grado académico o título profesional.

B. Otorgamiento de una licencia CREATIVE COMMONS ⁵

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Institucional Digital, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento. ⁶

Huella Digital



Firma

Lugar	Día	Mes	Año
Chimbote	24	09	2024

Importante

- Según Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU-CD, Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, Art. 8, inciso 8.2.
- Ley N° 30035. Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y D.S. 006-2015-PCM.
- Si el autor eligió el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad San Pedro una licencia no exclusiva, para que se pueda hacer arreglos de forma en la obra y difundir en el Repositorio Institucional Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.
- En caso de que el autor elija la segunda opción, únicamente se publicará los datos del autor y resumen de la obra, de acuerdo a la directiva N° 004-2016-CONCYTEC-DEGC (Números 5.2 y 6.7) que norma el funcionamiento del Repositorio Nacional Digital
- Las licencias Creative Commons (CC) es una organización internacional sin fines de lucro que pone a disposición de los autores un conjunto de licencias flexibles y de herramientas tecnológicas que facilitan la difusión de información, recursos educativos, obras artísticas y científicas, entre otros. Estas licencias también garantizan que el autor obtenga el crédito por su obra.
- Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA".

Nota. - En caso de falsedad en los datos, se procederá de acuerdo a ley (Ley 27444, art. 32, núm. 32.3).

LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD FRENTE A LA INIMPUTABILIDAD PENAL EN EL PERU

INFORME DE ORIGINALIDAD

20%

INDICE DE SIMILITUD

19%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

5%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	5%
2	repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	lpderecho.pe Fuente de Internet	3%
4	repositorio.autonoma.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
6	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	doi.org Fuente de Internet	<1%
8	revistaschilenas.uchile.cl Fuente de Internet	<1%

9	iuslatin.pe Fuente de Internet	<1 %
10	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
11	vdocumento.com Fuente de Internet	<1 %
12	Submitted to Universidad Alas Peruanas Trabajo del estudiante	<1 %
13	prezi.com Fuente de Internet	<1 %
14	repositorio.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
15	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
16	idoc.pub Fuente de Internet	<1 %
17	repositorio.ulima.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
18	app.idlpol.com Fuente de Internet	<1 %
19	docplayer.biz.tr Fuente de Internet	<1 %
20	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos	<1 %

21	publicaciones.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
22	Submitted to Universidad Tecnologica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
23	derecho.unap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
24	vsip.info Fuente de Internet	<1 %
25	www.conadisperu.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
26	www.interlink.es Fuente de Internet	<1 %
27	www.repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
28	www.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
29	issuu.com Fuente de Internet	<1 %
30	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
31	wiselawyer.ru Fuente de Internet	<1 %

32	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 4 (1988)", Brill, 1991	<1 %
Publicación		

33	aprendeonline.udea.edu.co	<1 %
Fuente de Internet		

34	cljaramillos.wixsite.com	<1 %
Fuente de Internet		

35	dspace.uazuay.edu.ec	<1 %
Fuente de Internet		

36	e-spacio.uned.es	<1 %
Fuente de Internet		

37	hrw.org	<1 %
Fuente de Internet		

38	perso.wanadoo.es	<1 %
Fuente de Internet		

39	repositorio.unfv.edu.pe	<1 %
Fuente de Internet		

40	repositorio.uss.edu.pe	<1 %
Fuente de Internet		

41	works.bepress.com	<1 %
Fuente de Internet		

42	www.cipe.org	<1 %
Fuente de Internet		

43 "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 27 (2011)", Brill, 2015
Publicación <1 %

44 archive.org
Fuente de Internet <1 %

45 era-comm.eu
Fuente de Internet <1 %

46 www.comfama.com
Fuente de Internet <1 %

47 www.researchgate.net
Fuente de Internet <1 %

48 "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 2 (1986)", Brill, 1988
Publicación <1 %

49 digital.library.unt.edu
Fuente de Internet <1 %

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 6 words

Excluir bibliografía

Activo